

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE QUITO

TITULO I PRINCIPIOS ÉTICOS DEL CONSTRUCTOR

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Código regula la conducta de los constructores, en su ejercicio profesional y empresarial y en las relaciones que se derivan de ese ejercicio, con personas naturales o jurídicas, públicas y privadas.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Cámaras de la Construcción y en las disposiciones del Estatuto de la Cámara de la Construcción de Quito, se entiende como constructores a, las personas naturales Ingenieros y Arquitectos, en sus correspondientes ramas y especialidades, y a las personas jurídicas, que pertenezcan a la cadena productiva de la construcción.

Art. 2.- OBLIGACIONES DE LOS CONSTRUCTORES:

A más de las obligaciones y deberes que nacen de cada contrato, el constructor esta obligado a:

- a. Ser leal a la letra y al espíritu del Código de Ética del Constructor, a las leyes del país y a las normas morales de la sociedad;*
- b. Emplear los mecanismos que estén a su alcance para dignificar la actividad de la construcción; promover los más altos niveles éticos en la misma y considerar la actividad de constructor como una valiosa oportunidad de servicio;*
- c. Adherirse y observar fielmente las normas de honestidad y transparencia en su relación y participación con el sector público, así como en todas las actividades inherentes a su profesión;*
- d. Hacer que la actividad diaria se enmarque en los preceptos de servicio, respeto, integridad, dignidad y justicia, cumpliendo fiel, oportuna y responsablemente con todos los cargos, comisiones y demás deberes, obligaciones sociales y contractuales que se deriven de su actividad específica;*
- e. Ejecutar los trabajos a él encomendados con eficiencia, pericia, honradez y aplicando las técnicas constructivas que permitan asegurar la buena calidad del objeto contractual ejecutado, propendiendo al mejoramiento y tecnificación de los sistemas de construcción;*
- f. Cumplir y responsabilizarse de que los procesos y actividades productivas respeten y preserven el medio ambiente;*
- g. Colaborar y participar comprometidamente con los entes que agrupan a los constructores, en el desarrollo de políticas, conocimientos, técnicas y acciones que permitan el mejoramiento del sector de la construcción y el fortalecimiento de los grandes objetivos nacionales;*
- h. Ser justos y guardar respeto hacia los demás constructores, empleados, patronos, socios, colegas, competidores y/o clientes, sin distingo de edad, filiación política o partidista, género, etc;*
- i. Exigir ante las autoridades el cumplimiento de la legislación vigente, luchando por evitar el soborno y combatiendo la corrupción, teniendo la obligación moral de denunciar ante quien corresponda todo intento de extorsión de cualquier funcionario; y,*
- j. Todo constructor tiene la obligación de guardar sigilo o secreto profesional, respecto a la información que no hubiere sido explícitamente autorizada su divulgación por parte del cliente, o que por razones legales o morales se pueda perjudicar a otra persona, miembro o autoridad, no obstante lo anotado no perjudica, limita o impide la obligación que tiene el constructor de denunciar actos ilícitos ante las autoridades competentes.*

Art. 3.- FALTAS:

Sin perjuicio de las infracciones legalmente establecidas, el constructor está impedido de ejecutar las siguientes acciones que constituyen faltas, en el siguiente orden de gravedad:

1) FALTAS DE ESPECIAL GRAVEDAD:

- a. *Respaldar, propiciar o encubrir actos contrarios a la moral o que fomenten la corrupción en la contratación pública o privada;*
- b. *Procurarse contratos para sí, para otra u otras personas o empresas relacionadas con él, mediante el ofrecimiento o pago de comisiones, coimas, participaciones u otras ventajas análogas a quien directa o indirectamente deba decidir o pueda influir en la decisión de adjudicar un contrato, despachar planillas de avances de obra o recepciones de trabajo; o incurrir en actos que se enmarquen en las figuras de cohecho o concusión; o a quien pueda proporcionar información reservada en una licitación o concurso; o aprovechándose de la intermediación de la función pública o privada que estuviere desempeñando;*
- c. *Recibir gratificaciones, comisiones o participaciones para gestionar, acordar o agilizar trámites que corresponden al ejercicio de sus funciones u obligaciones profesionales;*
- d. *Prestar su nombre o firma para permitir la cesión fraudulenta o simulada de contratos, en beneficio propio, o de otra u otras personas o empresas;*
- e. *Ofender la dignidad de los organismos de la Cámara de la Construcción de Quito o de quienes los representan o ejercen;*
- f. *Cometer cualquier acto de fraude electoral en las elecciones internas de la Cámara de la Construcción de Quito; y,*
- g. *Reincidir en la comisión de faltas graves.*

2) FALTAS GRAVES:

- a. *Propiciar o permitir la violación o incumplimiento de las leyes y demás normas jurídicas de cumplimiento obligatorio;*
- b. *Acceder a contratos en base a ofertas económicas o de otra naturaleza que atenten a la libre competencia, al encontrarse por debajo de los niveles normales que impidan asegurar no solo la correcta ejecución del objeto contractual, sino también la necesaria rentabilidad que deben perseguir los contratistas;*
- c. *Ejecutar actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones culposas, aún cuando sean en cumplimiento de órdenes de autoridades o mandantes;*
- d. *Ejecutar tareas sabiendo que entrañan malicia o dolo, o que sean contrarias al interés general;*
- e. *Permitir que sus servicios profesionales o empresariales o su nombre, faciliten o hagan posible ejercer la actividad de la construcción por quienes no están legalmente autorizados para ello;*
- f. *Descuidar las obligaciones que haya asumido como constructor o abandonarlas antes de ser legalmente relevado de las mismas, en la forma prevista en el contrato o en la ley;*
- g. *Injuriar o menoscabar directa o indirectamente la reputación profesional o empresarial de otro constructor;*
- h. *Actuar o comprometerse en cualquier forma o práctica que tienda a desacreditar el honor y la dignidad de la actividad de la construcción;*
- i. *Atribuirse o adjudicarse ideas, planos o documentos técnicos de los que no se es autor;*
- j. *Perjudicar o dejar impagas a personas naturales o jurídicas asociadas con el constructor para la ejecución de un determinado contrato o trabajo;*
- k. *Ocultar información técnica o legal en concursos o licitaciones con fines de favorecerse a sí mismo o a terceros con él relacionados;*
- l. *Denunciar de manera maliciosa y sin fundamento a sus colegas constructores, ante cualquier organismo juzgador;*

m. Revelar hechos, datos e informaciones de carácter reservado, de los que haya tenido conocimiento en razón de su ejercicio profesional, salvo disposición o mandato legal, o requerimientos de los organismos competentes de la Cámara de la Construcción de Quito; y,

n. Reincidir en la comisión de faltas leves.

3) FALTAS LEVES:

a. Realizar proselitismo político o religioso en la Cámara de la Construcción de Quito o a través de ella, así como valerse de ésta para obtener beneficios personales;

b. Falsear los datos de su condición empresarial o profesional; y,

c. Propiciar falsas expectativas con ofrecimientos de trabajo para acceder a cargos por elección, tanto a nivel público, privado u organismos gremiales.

Art. 4.- SANCIONES:

El Tribunal de Honor, según la gravedad de la infracción al Código de Ética del Constructor, resolverá la sanción que se aplicará a los socios y que podrá consistir en:

1) Amonestación Verbal o por Escrito, que podrá ser aplicada a los socios que hayan incurrido en faltas leves;

2) Suspensión de la afiliación por un período que irá entre un mes a un año, que se aplicará a los socios que hayan incurrido en la comisión de infracciones tipificadas como faltas graves, o exista el concurso o concurrencia de varias infracciones tipificadas como faltas leves;

3) Suspensión de la afiliación por un período que irá entre un año a dos años, que se aplicará a los socios que hayan incurrido en la comisión de infracciones tipificadas como faltas de especial gravedad, o exista el concurso o concurrencia de varias infracciones tipificadas como faltas graves; y,

4) Expulsión de la Institución, que se aplicará cuando exista el concurso o concurrencia de varias infracciones tipificadas como faltas de especial gravedad, o que el infractor haya reincidido en la comisión de faltas graves.

En el caso de aplicarse una suspensión y mientras ésta dure, el socio cesará de hecho en el desempeño de cualquier cargo o comisión; igualmente quedará privado de todos los derechos.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO

Art. 5.- COMPETENCIA

El Tribunal de Honor de la Cámara de la Construcción de Quito será competente para resolver las denuncias y reclamos que presenten los socios de la Entidad en contra de otros socios **en relación con su actuación profesional** o empresarial, así como también de las demás atribuciones que le confiere el Estatuto de la Cámara.

CAPITULO I DE LA DENUNCIA

Art. 6.- DENUNCIA

Es el acto en que el actor deduce su acción por faltas al Código de Ética del Constructor, requiriendo de manera personal una sanción a un socio de la Institución.

Art. 7.- REQUISITOS DE LA DENUNCIA

La denuncia debe ser clara, fundamentada y dirigida al Presidente del Tribunal de Honor.

Art. 8.- PROCEDENCIA PARA EL JUZGAMIENTO DE DENUNCIAS

Si la denuncia no cumple con los requisitos establecidos en el presente Código, el Tribunal devolverá la misma a la parte que la presentó. Si el Tribunal considera que la denuncia reúne los requisitos indicados, avocará conocimiento del caso y correrá traslado al denunciado con la misma, a fin de que la conteste en el término de tres días, contado a partir de su notificación.

De existir contestación se la trasladará al denunciante.

Art. 9.- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Con o sin contestación del denunciado, el Tribunal convocará a las partes a una Audiencia de Conciliación que se llevará a cabo en el término de quince días, contado a partir de la fecha en que se corrió traslado al denunciado con la denuncia.

Art. 10.- CONCILIACIÓN

De existir acuerdo entre las partes en la Audiencia de Conciliación, se suscribirá un acta de compromiso y cumplimiento de obligaciones.

Art. 11.- IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO Y TERMINO DE PRUEBA

De no existir acuerdo el Tribunal abrirá la causa a prueba por el término de cuatro días, contado a partir de la notificación a las partes con el mismo.

Art. 12.- ALEGATOS Y FALLO

Concluido el término de prueba el Tribunal escuchará a las partes mediante la presentación de alegatos escritos, en el término de tres días, luego de lo cual el Tribunal dictará el respectivo fallo, el que será notificado a las partes.

**CAPITULO II
DEL RECLAMO**

Art. 13.- RECLAMO

Es el acto por el cual el reclamante pone en conocimiento del Tribunal de Honor su disconformidad frente a actuaciones no éticas realizadas por un socio de la Institución en el ejercicio de su profesión o actividad empresarial. El reclamo debe ser claro.

Art. 14.- PROCEDENCIA DEL RECLAMO

Si el reclamo no cumple con los requisitos establecidos en el presente instructivo, el Tribunal lo devolverá a la parte que lo presentó.

Art. 15.- PROCEDIMIENTO DEL RECLAMO

Para el trámite del reclamo se seguirá el procedimiento contemplado en los Arts. 8, 9 y 10 del presente Código.

De no existir acuerdo entre las partes se dará por concluido el trámite y el Tribunal dictará la resolución correspondiente.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- INSTANCIA ÚNICA

Las resoluciones del Tribunal de Honor no podrán apelarse, al actuar dicho organismo como Tribunal de única y definitiva instancia

Art. 17.- DENUNCIAS INFUNDADAS Y MALICIOSAS

En el caso de que la denuncia sea calificada como infundada, dará derecho a que el interesado contra quien se la presentó pueda iniciar las acciones legales a las que tuviera derecho.

El Tribunal de Honor impondrá las sanciones respectivas al socio o socios que hubieren presentado una denuncia que a más de infundada sea calificada como maliciosa, sin perjuicio de las acciones legales a las que tenga derecho el perjudicado.

Art.18.- SUPLETORIEDAD

En todo lo no establecido en el presente Código se aplicarán supletoriamente las disposiciones prescritas en el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil.

Art.19.- INTERPRETACIÓN

Cualquier duda sobre la aplicación del presente Código será resuelta por el Tribunal de Honor.”